



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	1100131030192016 00849 00

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del pasado 16 de noviembre de 2021, el cual fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso.

II. ARGUMENTOS:

Alega el recurrente que no podido tener acceso al proceso remitido por el Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias y que corresponde al Rad. 2017-00119 del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, el cual se ordenó poner en conocimiento el pasado 22 de septiembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De acuerdo con el resumen de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, fácil resulta concluir que los planteamientos esgrimidos por el recurrente no tienen la entidad para lograr la reposición del auto que se ataca, de un lado porque no se expone cual es el yerro que se le enrostra al proveído y por otro lado, porque en la fecha se le compartió la totalidad del expediente al apoderado (Archivo 24), esto es, con 15 días de antelación a la diligencia programada, lo que le permite conocer en su integridad el proceso.

De contera, debe ponerse de presente que llama la atención del Despacho que el abogado memorialista se duela de no poder tener acceso al expediente Rad. 2017-00119 del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, si el mismo fungió como apoderado de la parte demandada en tal negocio y estuvo presente en la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.

Las anteriores consideraciones bastan para declarar que el auto atacado no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

No reponer la decisión tomada en el auto fechado de 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 02/12/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 217

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*